

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
ACLARACION AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA CONSOLIDADO INVITACIÓN PÚBLICA DE
MAYOR CUANTÍA NO. 002-2026

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.
PRESUPUESTO:	<u>SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$6.183.363.485,63) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</u>

De acuerdo a las observaciones realizadas en la audiencia de Adjudicación del proceso CONTRACTUAL IP-002-2026 y a las aclaraciones allegadas por parte de La Oficina Jurídica y el Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales, anexos a la presente se realiza aclaración al informe de evaluación definitivo y se da respuesta formal a las objeciones presentadas en dicha audiencia:

CONSOLIDADO EVALUACIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA			
PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
INTEGRASEO S.A.S.	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	PROPONENTE	Numero de propuesta	puntaje
1	SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S.	1	98,97

RESUMEN DE CRITERIOS DE PONDERACIÓN: Por los resultados obtenidos en la evaluación definitiva realizada, el Comité evaluador recomienda adjudicar el proceso **Invitación Pública de Mayor Cuantía No.002-2026**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS, CUYA OFERTA PRESENTADA FUE POR UN VALOR MENSUAL DE MIL MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.000.318.390) Moneda Legal Colombiana**, incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, a **SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900322373-9 representada legalmente por JHON JAIRO BELLO GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 7.562.937, quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo una puntuación de 98,97 puntos.

Dada el día Ocho (08) de Julio del 2026, en Puerto Colombia, Atlántico.

Atentamente,



EDWIN LOPEZ GUERRERO

Jefe Dpto. de Gestión de Compras y Contratación

Proyectó: D.M.P.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE ACUERDO A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION REALIZADAS POR EL PROPONENTE INTEGRASEO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002-2026; CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.

La Suscrita Jefe del Departamento de Infraestructura Física y Servicios Generales de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en la audiencia de adjudicación del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2026, presentada por el oferente:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR “INTEGRASEO

1. Observación No. 1 presentada por INTEGRASEO S.A.S. – Puntaje por apoyo a personas con discapacidad

Analizada la observación presentada por INTEGRASEO S.A.S., la réplica formulada por el proponente SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. – SOSEGE S.A.S., la documentación allegada en la oferta y la normativa aplicable, este Comité Evaluador determina que no le asiste razón al observante, con fundamento en los siguientes argumentos:

El Pliego de Condiciones Definitivo estableció como criterio de asignación de puntaje adicional el apoyo a la vinculación laboral de personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

En el presente caso, se verificó que el proponente SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. – SOSEGE S.A.S. acreditó oportunamente el cumplimiento del requisito mediante la documentación aportada con su oferta, atendiendo la condición prevista en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026, el cual dispone:

"4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel."

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 287 de 2026) establece que el puntaje adicional podrá acreditarse mediante una pluralidad de documentos, entre los cuales se encuentran la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador, la relación e identificación de la persona con discapacidad, el contrato de trabajo, los aportes al Sistema de Seguridad Social y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente.

Es preciso aclarar que la expresión normativa "también podrá verificarse con el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo" denota que dicho documento constituye un medio alternativo o complementario de verificación, mas no el único mecanismo taxativo o exclusivo para acreditar la condición. El Decreto 287 de 2026 no restringe la acreditación al certificado ministerial, sino que valida los medios documentales concurrentes que permitan verificar materialmente la realidad de la vinculación laboral.

Por lo anterior, el Comité Evaluador no acoge la observación planteada por INTEGRASEO S.A.S. y, en consecuencia, mantiene incólume el puntaje inicialmente asignado a SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. – SOSEGE S.A.S., toda vez que el requisito fue plenamente acreditado a folios 358 al 377 de su propuesta.

2. Precisión técnica y jurídica sobre la ausencia de vocación de adjudicación de INTEGRASEO S.A.S. (Puntaje del Supervisor HSEQ)

Con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, este Comité considera imperativo precisar la situación de la oferta de INTEGRASEO S.A.S. frente al orden de elegibilidad del proceso.

Si bien sobre dicha propuesta recayó una causal de rechazo jurídico debido a la forma de presentación del Anexo No. 1 (Carta de Presentación de la Propuesta) en el Sobre No. 2, este Comité Evaluador, en un análisis de fondo y bajo una visión integral del expediente, constata que aun si de manera hipotética se prescindiera de dicho rechazo formal, la propuesta carece absolutamente de vocación de adjudicación debido a deficiencias técnicas insubsanables.

En efecto, al revisar el componente ponderable de la propuesta de INTEGRASEO S.A.S. respecto al perfil del "Supervisor de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ", se evidenció que los documentos aportados para acreditar la formación exigida en las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 14001:2015 corresponden única y exclusivamente a certificados de asistencia, mas no de aprobación. El Pliego de Condiciones exigió de manera expresa la acreditación de las competencias como "Auditor Interno", lo cual presupone por suficiencia técnica la aprobación de las evaluaciones correspondientes y no la mera concurrencia al curso.

De conformidad con el numeral 1.6 (Reglas de Subsanabilidad) del Pliego de Condiciones y la normativa legal vigente, los documentos que otorgan puntaje no son objeto de subsanación, mejora o complementación posterior al cierre del proceso. En consecuencia, no resulta procedente la asignación de los quince (15) puntos correspondientes a este criterio técnico.

Al restar de manera objetiva estos quince (15) puntos, la propuesta de INTEGRASEO S.A.S. queda matemáticamente rezagada en un puntaje deficitario que le impide alcanzar o superar la calificación obtenida por el proponente SOSEGE S.A.S. (98.97 puntos). Así las cosas, la realidad matemática y técnica del proceso demuestra que, independientemente del debate formal del Anexo No. 1, la oferta de INTEGRASEO S.A.S. no resulta ser la más favorable para los intereses de la Universidad del Atlántico.

3. PRECISIÓN RESPECTO A LAS OBJECIONES SOBRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Frente a las manifestaciones e inconformidades presentadas respecto a la vigencia, validez o ejecución de un contrato de arrendamiento privado relacionado con uno de los proponentes, este Comité Evaluador señala de manera contundente que la Universidad del Atlántico, en el marco de una invitación pública de contratación, carece de competencia jurisdiccional para dirimir controversias de naturaleza puramente civil o comercial entre particulares.

El Comité de evaluación técnica limita sus actuaciones a la verificación estricta, objetiva y reglada de los requisitos habilitantes y ponderables contenidos en el Pliego de Condiciones. Las disputas, interpretaciones o presuntos incumplimientos derivados de negocios jurídicos ajenos a la entidad deben ser ventilados y resueltos ante los jueces de la República o los centros de conciliación competentes.

Por tanto, no es dable exigir a la institución que asuma posturas arbitrales o declare situaciones jurídicas particulares sobre contratos de terceros que escapen a la órbita y objeto del presente proceso de selección.

Dado en Puerto Colombia, a los Ocho (08) días del mes de julio de 2026.



Shirley Giraldo Cadavid

Jefa Dpto. Infraestructura Física y Servicios Generales

ACLARACIÓN AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN JURÍDICA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002-2026

I. OBJETO DE LA PRESENTE ACLARACIÓN

La presente aclaración se emite exclusivamente con ocasión de la solicitud formulada durante la Audiencia Pública de Adjudicación de la **Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 002-2026**, en la cual la representante legal del proponente **INTEGRASEO S.A.S.** manifestó haber allegado oportunamente el documento requerido para subsanar la observación consignada en la evaluación preliminar de la capacidad jurídica, relacionada con el requisito previsto en el numeral 4.1.18 del Pliego de Condiciones.

En atención a dicha manifestación, y como consecuencia del traslado efectuado por el Departamento de Gestión de Compras y Contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se verificara la información puesta de presente durante la audiencia, se procede a emitir la presente aclaración, circunscrita única y exclusivamente al análisis de la documentación remitida mediante dicho traslado.

Se precisa que el **Informe Definitivo de Evaluación Jurídica**, expedido el **seis (6) de julio de 2026**, fue elaborado con fundamento en la documentación que obraba en el expediente digital (correo electrónico) y que había sido formalmente remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica para efectos de la evaluación al momento de su emisión. En consecuencia, la conclusión allí contenida respecto del rechazo de la habilitación jurídica del proponente obedeció a que, dentro de la documentación oficialmente trasladada a esta dependencia durante la etapa de evaluación, no reposaba soporte que acreditara el cumplimiento oportuno del requerimiento de subsanación formulado en la evaluación preliminar.

De igual manera, el **tres (3) de julio de 2026** fue remitido por la contratista **DAYAN CRISTINA MARTINEZ PACHECO** adscrita al Departamento de Gestión de Compras y Contratación un correo electrónico con el asunto **"Fwd: REPLICA RESPUESTAS INFORME PRELIMINAR IP 002 2026"**, el cual contenía un único archivo PDF de treinta y cinco (35) páginas. Efectuada la

revisión integral del referido documento, se verificó que en su contenido no se hacía referencia alguna a la observación formulada respecto del requisito del certificado REDAM, ni se anexaba el documento destinado a acreditar su subsanación. En consecuencia, dicho archivo constituyó el soporte documental oficialmente puesto en conocimiento de esta Jefatura para efectos de la evaluación jurídica definitiva, razón por la cual el análisis contenido en el Informe Definitivo se circunscribió estrictamente a la información y documentación que le fue formalmente trasladada, sin que esta Oficina tuviera acceso, para ese momento, a documento diferente que acreditara el cumplimiento del requerimiento efectuado al proponente.

Por lo anterior, la presente actuación no constituye una modificación oficiosa del Informe Definitivo de Evaluación Jurídica ni implica la incorporación de hechos o documentos conocidos con posterioridad por iniciativa de esta Oficina. Su expedición responde exclusivamente al traslado realizado por la dependencia competente como consecuencia de lo manifestado por el proponente en la Audiencia Pública de Adjudicación, con el fin de dejar constancia del análisis jurídico correspondiente respecto de la documentación remitida y de los efectos que, en derecho, puedan derivarse de su verificación.

II. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA

FECHA	ACTUACIÓN	FUENTE / SOPORTE
23 de junio de 2026	Expedición del Informe Preliminar de Evaluación Jurídica, en el cual se requirió a INTEGRASEO S.A.S. subsanar el certificado REDAM del representante legal (punto 4.1.18 del Pliego).	Informe preliminar suscrito por la Jefa de la OAJ.
30 de junio de 2026, 16:35	El Departamento de Gestión de Compras y Contratación remite a las dependencias evaluadoras las «Observaciones y	Correo electrónico de DAYAN CRISTINA MARTÍNEZ PACHECO.

FECHA	ACTUACIÓN	FUENTE / SOPORTE
	subsanción presentadas al informe de Evaluación Preeliminar», con tres (3) anexos, entre ellos el denominado «1. SUBSANACIÓN.pdf». Dicha comunicación no fue dirigida a la Oficina de Asesoría Jurídica.	
3 de julio de 2026	INTEGRASEO S.A.S. radica escrito de «Observaciones a las respuestas del informe de evaluación».	Escrito suscrito por el representante legal del oferente.
6 de julio de 2026	La Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe Definitivo de Evaluación Jurídica, con fundamento exclusivo en la documentación puesta a su disposición.	Informe definitivo suscrito por la Jefa de la OAJ.
7 de julio de 2026	En audiencia, INTEGRASEO S.A.S. manifiesta haber presentado la subsanación del certificado REDAM y expresa su desacuerdo con el resultado de la evaluación jurídica.	Acta de audiencia del 7 de julio de 2026.
8 de julio de 2026, 13:52	El Departamento de Gestión de Compras y Contratación remite por primera vez a la	Correo electrónico de DAYAN CRISTINA MARTÍNEZ PACHECO dirigido a

FECHA	ACTUACIÓN	FUENTE / SOPORTE
	Oficina de Asesoría Jurídica el documento de subsanación, manifestando que fue «aportado de manera oportuna» por el oferente y que «por error involuntario no se envió al correo de la Oficina jurídica».	juridica@mail.uniatlantico.edu.co, revisionjuridica@mail.uniatlantico.edu.co y al abogado designado.

III. BASE DOCUMENTAL DE LA EVALUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Conforme quedó consignado en la Nota 2 del Informe Preliminar, los expedientes objeto de evaluación fueron entregados a esta Oficina **en medio físico**, y la verificación se efectuó sobre dos (2) expedientes correspondientes a la documentación presentada por cada proponente. La Oficina de Asesoría Jurídica evalúa única y exclusivamente sobre la documentación que le es formalmente remitida por el Departamento de Gestión de Compras y Contratación, dependencia a la cual corresponde, conforme a la distribución de competencias del proceso de selección, la conducción del procedimiento, la custodia del expediente contractual, la recepción y radicación de los documentos de los oferentes —con el registro de fecha y hora que le es propio— y su traslado a los miembros del comité evaluador.

Se deja constancia de que, a la fecha de expedición del Informe Definitivo —**seis (6) de julio de 2026**—, el documento denominado «**1. SUBSANACIÓN.pdf**» **no obraba en la Oficina de Asesoría Jurídica ni le había sido remitido por medio alguno**, circunstancia expresamente reconocida por escrito por el Departamento de Gestión de Compras y Contratación en el correo electrónico del **ocho (8) de julio de 2026**, en el cual se manifiesta que el documento *«por error involuntario no se envió al correo de la Oficina jurídica»*. En consecuencia, el resultado allí consignado obedeció, de manera directa y exclusiva, a la base documental efectivamente remitida a esta Oficina.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1. Oportunidad de la subsanación.** Los requisitos habilitantes que no otorgan puntaje son subsanables hasta el término de traslado del informe de evaluación. La verificación de la fecha y hora de radicación de los documentos presentados por los oferentes, y por tanto la determinación de la oportunidad de su presentación, **corresponde al Departamento de Gestión de Compras y Contratación**, en su calidad de dependencia competente para la recepción y radicación. Mediante comunicación del ocho (8) de julio de 2026, dicha dependencia manifestó a esta Oficina que el documento de subsanación fue «**aportado de manera oportuna**» por la empresa INTEGRASEO S.A.S. Esta Oficina **se atiene a dicha manifestación**, por provenir de la dependencia a la que compete certificar ese hecho, sin que la presente evaluación comporte verificación propia sobre el particular.
- 2. Naturaleza del informe de evaluación.** El informe de evaluación constituye un **acto de trámite** dentro del procedimiento de selección; el acto administrativo definitivo es la adjudicación.
- 3. Prevalencia de lo sustancial y selección objetiva.** Conforme al artículo 16, literal g), del Acuerdo Superior No. 000023 de 2023, la Universidad no rechazará los ofrecimientos por la ausencia de requisitos o de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas. Habiéndose aportado en tiempo el documento requerido, y no siendo imputable al oferente la omisión en su traslado interno, resulta contrario al principio de selección objetiva mantener un rechazo fundado en la ausencia de un documento que sí obraba en poder de la Entidad.

V. VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN

Recibido el documento el **ocho (8) de julio de 2026** y efectuada su revisión por el abogado designado, se constata que obra certificado de no estar reportado en el Registro de Deudores Alimenticios – REDAM, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a favor de **FREDDY RAMÓN COBA DÍAZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.154.103**, representante legal de INTEGRASEO S.A.S., con fecha de expedición del **22 de abril de 2026**, esto es, no anterior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso de selección.

En consecuencia, el requisito de capacidad jurídica exigido en el punto 4.1.18 del Pliego de Condiciones **se encuentra debidamente acreditado**, y el defecto advertido en el Informe Preliminar queda subsanado.

VI. ACLARACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica ACLARA:

1. **Primero.** Que la calificación de NO HABILITADO JURÍDICAMENTE asignada a INTEGRASEO S.A.S. en el Informe Definitivo del **6 de julio de 2026** obedeció, de manera exclusiva, a que el documento de subsanación no fue remitido a esta Oficina dentro del trámite interno de traslado, y no a su inexistencia ni a su presentación extemporánea.
2. **Segundo.** Que, conforme a lo manifestado por el Departamento de Gestión de Compras y Contratación — dependencia competente para la recepción y radicación de documentos— la subsanación fue aportada de manera oportuna por el oferente, y siendo trasladado el 8 de julio del 2026 para proceder a su verificación por esta Oficina que observa que el certificado REDAM allí aportado corresponde al representante legal (C.C. No. 85.154.103), el requisito del punto 4.1.18 del Pliego **queda acreditado**.
3. **Tercero.** Que, como consecuencia de la verificación realizada sobre la documentación formalmente trasladada a esta Oficina mediante comunicación de fecha ocho (8) de julio de 2026 por el Departamento de Gestión de Compras y Contratación, se precisa que el requisito jurídico previsto en el numeral 4.1.18 del Pliego de Condiciones respecto del proponente **INTEGRASEO S.A.S.** se encuentra acreditado. En consecuencia, **para los exclusivos efectos de la presente aclaración** y dejando a salvo las actuaciones administrativas y decisiones adoptadas por la autoridad competente dentro del procedimiento de selección, el resultado de la evaluación jurídica se aclara en los siguientes términos:

PROPONENTE	RESULTADO ACLARADO
INTEGRASEO S.A.S., sigla SUSERCO S.A.S., NIT 900.322.502-2, representada legalmente por FREDDY RAMÓN COBA DÍAZ GRANADOS, C.C. No. 85.154.103.	HABILITADO JURÍDICAMENTE

PROPONENTE	RESULTADO ACLARADO
SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S., sigla SOSEGE S.A.S., NIT 900.322.373-9, representada legalmente por JHON JAIRO BELLO GÓMEZ, C.C. No. 7.562.937.	HABILITADO JURÍDICAMENTE

La presente actuación se incorpora al expediente contractual para efectos de garantizar la integridad, trazabilidad y fidelidad de las actuaciones administrativas, dejando a salvo las competencias propias de cada dependencia y las decisiones adoptadas por la autoridad competente dentro del procedimiento de selección, conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

VII. NOTAS Y SALVEDADES

- 1. Alcance.** Esta aclaración no comprende la valoración de los aspectos técnicos, financieros o económicos de las propuestas, ni la verificación de la experiencia de los proponentes, materias ajenas a la competencia asignada a esta Oficina mediante el respectivo oficio de traslado.
- 2. Fuente de la oportunidad.** La oportunidad en la presentación del documento de subsanación se tiene por acreditada con fundamento en la manifestación del Departamento de Gestión de Compras y Contratación contenida en la comunicación del 8 de julio de 2026, dependencia competente para la recepción y radicación de documentos. Dicha manifestación no constituye verificación propia de esta Oficina, la cual no tiene a su cargo el registro de radicación. Se solicita que la constancia de radicación, con indicación de número, fecha y hora, sea incorporada al expediente contractual como soporte de la presente aclaración.
- 3. Efectos.** La presente aclaración se expide en la fecha de su suscripción y no retrotrae sus efectos a la fecha del informe que aclara.

Se deja igualmente constancia de que, durante la Audiencia Pública de Adjudicación, fue puesta de presente la situación relacionada con la habilitación jurídica del proponente, por lo que la decisión de continuar y culminar la diligencia correspondió a las autoridades competentes dentro del procedimiento de selección.

En consecuencia, esta aclaración se expide únicamente para preservar la trazabilidad, integridad y completitud del expediente contractual, sin que su emisión posterior pueda interpretarse en perjuicio de la Oficina de Asesoría Jurídica ni generar consecuencias negativas derivadas de actuaciones ajenas a su competencia funcional.

Dada en Puerto Colombia (Atlántico), a los ocho (8) días del mes de julio de 2026.



MARIA ANGELICA SANCHEZ JULIO
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Proyectó: Hernando Rafael Jiménez Manotas – Abogado, Oficina de Asesoría Jurídica.



HERNANDO RAFAEL JIMÉNEZ MANOTAS <hrjimenez@mail.uniatlantico.edu.co>

Fwd: OBSERVACIONES al informe de evaluación preeliminar IP-002-2026

DAYAN CRISTINA MARTINEZ PACHECO <dayanmartinez@mail.uniatlantico.edu.co> 8 de julio de 2026 a las 13:52
Para: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UNIATLANTICO <juridica@mail.uniatlantico.edu.co>, REVISION JURIDICA UNIATLANTICO <revisionjuridica@mail.uniatlantico.edu.co>, Hernando Jiménez Manotas <hrjimenez@mail.uniatlantico.edu.co>

Buenas Tardes,

En atención a las observaciones realizadas por la empresa INTEGRASEO con relación a la subsanación del redam, envío documento aportado de manera oportuna por la empresa, que por error involuntario no se envió al correo de la Oficina jurídica, lo anterior es con el fin de realizar la respectiva aclaración al informe final de evaluación y poder publicarlo hoy mismo a la página.

Gracias por su amable colaboración.

----- Forwarded message -----

De: **DAYAN CRISTINA MARTINEZ PACHECO** <dayanmartinez@mail.uniatlantico.edu.co>

Date: mar, 30 jun 2026 a las 16:35

Subject: OBSERVACIONES al informe de evaluación preeliminar IP-002-2026

To: Departamento de Bienes y Suministros Uniatlantico <bienesysuministros@mail.uniatlantico.edu.co>, Servicios Generales Uniatlantico <serviciosgenerales@mail.uniatlantico.edu.co>, SHIRLEY GIRALDO CADAVID <shirleygiraldo@mail.uniatlantico.edu.co>, EDWIN ENRIQUE LOPEZ GUERRERO <edwinlopez@mail.uniatlantico.edu.co>, AURA EUNICE PEREZ ROSAS <auraperez@mail.uniatlantico.edu.co>, FINANCIERA UNIATLANTICO <financiera@mail.uniatlantico.edu.co>

Buenas Tardes,

A la presente se adjunta Observaciones y subsanación presentadas al informe de Evaluación Preeliminar.

Lo anterior es con el fin de dar respuesta de fondo a las mismas.

3 adjuntos

2. OBSERVACION AL OFERENTE SOSEGE.pdf
5071K



OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION MAS ANEXOS SOSEGE.pdf
1506K



1. SUBSNACIÓN.pdf
619K